



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

13 JUL 2020

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2020-00089-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. Allegue original del registro civil de nacimiento donde se encuentre inscrita la sentencia que declara la interdicción mental absoluta de la señora **SANDRA PATRICIA BAQUERO BORBON**, según lo previsto en el Régimen de Guardas – Ley 1306 de 2009¹. Además se deberá aportar copia autentica de la sentencia, con constancia de ejecutoria en la cual la señora **MARIA AGRIPINA BORBON DE BAQUERO** es designada como su curadora principal.

2. APORTAR copia del escrito de subsanación, y sus anexos, para el archivo del juzgado y los traslados de ley. (Artículo 89 Inc. 2 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 84 Núm. 5 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

JACH

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 051 Hoy 14 JUL 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria


LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

¹ Régimen de Guardas – Ley 1306 de 2009. Artículo 47.- REGISTRO Y PUBLICIDAD. <Artículo derogado por el artículo 61 de la Ley 1996 de 2019> Las decisiones de interdicción o inhabilitación y el levantamiento de las medidas se harán constar en el folio de nacimiento del registro del estado civil del afectado.

Los funcionarios del Registro Civil informarán del hecho a la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual llevará una base de datos actualizada en la que consten el nombre, edad y número del documento de identificación y la medida de protección a que esté sometido. La información contenida en la base de datos es reservada, pero cualquier persona podrá solicitar a la Superintendencia de Notariado y Registro certificación respecto de una persona en particular sobre su condición de interdicto o inhabilitado. La certificación se limitará a señalar el nombre, la identificación, las condiciones de la medida y el nombre y datos del curador o consejero.